

RAD11001310300420210015900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTIUNUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adócese los poderes cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En el poder deberá señalarse la subclase de proceso ejecutivo que se invoca, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Relaciónese así mismo las facturas que se pretenden cobrar.

2.- Adecúese la parte introductoria de la demanda indicándose la subclase de proceso ejecutivo que se incoa.

3.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de que acuda o su dependiente a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar los originales de las facturas y anexos de las mismas, base de la presente acción, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 113
Hoy, 30 de septiembre de 2021
La sria.



NILDA YOCO PINEDA PEÑA

YRP. -